

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calarcá Q., tres de septiembre de dos mil veintiuno.
Rdo. 2018-00267
Int. 1148.

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, y de conformidad con lo normado por el numeral 4° del artículo 444 del Código General del Proceso, y de acuerdo con el avalúo certificado por el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI de la ciudad de Armenia Q., (Visible a archivo PDF Nro. 18), el avalúo asignado al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 282-18394, incrementado en un cincuenta por ciento (50%), es de CIENTO DIECISEITE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$117.390.000) Mcte.

Del anterior avalúo, se corre traslado a la parte contraria por el término de diez (10) días, tal como lo dispone el numeral 2° ibídem; para cuyo efecto, al escrito contentivo de la objeción deberá allegarse un avalúo como fundamento de la misma y no serán admisibles pruebas diferentes. (Incisos 3° y 5° del art. 444 de la misma normatividad.

Notifíquese,

El Juez,

GERMAN DUQUE NARANJO.

Clg

Firmado Por:

German Duque Naranjo
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Quindío - Calarca

Este documento fue generado con firma electrónica
y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d0f4c1efd9634ca0b85559de40c50495098be37e09bbaacd04
eebc1e5a47ed1d

Documento generado en 03/09/2021 12:29:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>